

QUILMES, 27 DE MARZO DE 2024

REF. EXPTE. N° 827-2833/23

VISTO, el expediente 2833/22, la Ley N° 26.743 por el cual se establece el derecho a la identidad de género de las personas y la Resolución (CS) 377/19, el Decreto 2020 721-APN-PTE de Cupo Laboral Trans y la Resolución (CS) 243/20 que adhirió a sus fundamentos, y las resoluciones (CS) 200/17, 220/17, 380/17 y 605/22, y,

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 26.743 de Identidad de Género establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a esa identidad y a ser tratada e identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad.

Que la comunidad de personas travestis, transexuales y transgénero (trans) se encuentra entre las poblaciones más vulneradas del país.

Que nuestra institución se ha propuesto encarar medidas de acción positiva para acompañar a la población Trans, una de ellas es la implementación de las Becas Trans- Formación para acrecentar sus posibilidades educativas.

Que, desde su creación en 2020, las becas representan una medida de acción positiva para acompañar el proceso de acrecentar las posibilidades educativas del colectivo trans.

Que a partir de la implementación de estas becas se ha hecho evidente la necesidad de modificar su reglamento a los fines de fortalecer los derechos de la comunidad LGBT+.

Que dicha modificación comprenderá a las personas beneficiarias de Becas Trans-Formación de las carreras de Pregrado y Grado de la modalidad presencial.

Que la presente iniciativa es impulsada por el Programa Institucional de

Género y Diversidad.

Que por todo lo mencionado con anterioridad se hace necesario modificar la RCS 605/22 para aprobar el nuevo reglamento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar las modificaciones del reglamento de las BECAS TRANSFORMACIÓN de la Universidad Nacional de Quilmes destinadas a garantizar el acceso y la continuidad de los estudios en las personas trans.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese

RESOLUCION (CS) N°: **150/24**

ANEXO I

REGLAMENTO DE BECAS TRANS-FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las becas TRANS-FORMACIÓN tendrán como objetivo principal promover la igualdad de oportunidades para las personas integrantes del colectivo trans que deseen desarrollar estudios en nuestra institución.

ARTÍCULO 2°: Las becas TRANS-FORMACIÓN incluyen:

- a) Becas de apoyo económico para estudios de pregrado y grado en la modalidad presencial. Estas becas constan de 10 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de 5 meses cada uno, en consonancia con el calendario académico.
- b) Becas de eximición de pago total de aranceles para estudios de pregrado y grado en la modalidad virtual, y para cursos o diplomas de extensión presenciales o virtuales;
- c) Becas de eximición parcial de aranceles para cursos o carreras de posgrado, presenciales o virtuales.

TÍTULO II. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 3°: Cada convocatoria se registrará según el calendario académico de acuerdo a cada modalidad y nivel de estudios al que quiera acceder la persona; ya sea formación de pregrado, grado, posgrado y extensión. Las fechas de apertura y finalización de cada convocatoria se difundirán en las carteleras de la Universidad y por medios electrónicos, según corresponda.

ARTÍCULO 4°: El Consejo Superior aprobará el número de beneficiaries y, en el caso de las becas TRANS-FORMACIÓN para estudiantes de pregrado y grado, los montos de las mismas serán según disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°: Las becas se otorgarán por un periodo variable según corresponda al calendario académico de grado, posgrado, o extensión y de acuerdo con la formación académica por la que se haya optado. Podrán ser renovadas de acuerdo a las condiciones establecidas en cada convocatoria.

ARTÍCULO 6°: Podrá ser aspirante a la beca TRANS-FORMACIÓN toda persona trans y se inscriba en una carrera de pregrado o grado, carrera o curso de posgrado, diplomas o cursos de extensión de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 7°: Las personas aspirantes a becas deberán completar los formularios o solicitudes electrónicas establecidos en cada convocatoria, a los que deberán acompañar de la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá ser presentada en el Programa Institucional de Asuntos Estudiantiles, la Coordinación Institucional de Asuntos Estudiantiles, la Secretaría de Posgrado ó la Secretaría de Extensión según corresponda.

ARTÍCULO 8°: Las personas aspirantes a las becas Trans-Formación deberán acompañar su postulación con la documentación requerida según la modalidad y nivel de estudio que corresponda. La documentación será detallada en la Convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 9°: Es condición para la solicitud de la beca de apoyo económico de pregrado y grado la constancia de inscripción al último llamado a becas nacionales destinadas a estudiantes universitarios/as/es, en el caso que el perfil de la persona permita la inscripción a las mismas.

ARTÍCULO 10°: Las personas aspirantes a las becas tendrán como plazo máximo de entrega de la documentación respaldatoria hasta diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 11°: La información proporcionada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada y sus contenidos constituyen información reservada. TÍTULO III. ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 12°: Vencido el término de la convocatoria se dejará constancia de las solicitudes presentadas y se elaborará el orden de mérito correspondiente, procedimiento que será evaluado por la Comisión Revisora de las Becas TRANS-FORMACIÓN.

ARTÍCULO 13°: La Comisión mencionada en el artículo precedente estará compuesta por una persona en representación de la Secretaría a la que corresponda la Beca, una por el Programa Institucional de Género y Diversidad, una en representación del Rector y una persona trans de la comunidad universitaria a propuesta del claustro estudiantil. Estas designaciones quedarán establecidas por una resolución del Consejo Superior y tendrán una duración de

dos años. La comisión, asistida por las Secretarías correspondientes, establecerá el Orden de mérito y presentará al Consejo Superior para su consideración las listas de beneficiarios de becas.

ARTÍCULO 14°. Incompatibilidades. Las personas beneficiarias de las becas TRANSFORMACIÓN no podrán pertenecer a la planta permanente o interina de la Universidad, ni mantener relación contractual con la misma.

ARTÍCULO 15°: Para acceder al segundo tramo de una beca obtenida, a fin de continuar con el beneficio, se deberá presentar la inscripción a materias del segundo cuatrimestre a fin de constatar la continuidad de los estudios. De no hacerlo se perderá el beneficio.

TITULO III: CONDICIONES A CUMPLIMENTAR MIENTRAS POSEE EL BENEFICIO

ARTÍCULO 16°: La persona beneficiaria de la beca que se encuentre cursando una carrera de Pregrado y Grado de la modalidad presencial deberá participar en al menos dos actividades por cuatrimestre orientadas a fortalecer los derechos de la comunidad LGBT+ que permitan visibilizar las situaciones que atraviesan, asistiendo a actividades académicas y/o actividades de similar índole a sugerencia del Programa Institucional de Género y Diversidad.

ARTÍCULO 17°: El Programa Institucional de Género y Diversidad certificara la participación solicitada en el artículo precedente ante la Secretaría correspondiente.

TÍTULO IV. REVOCACIONES

ARTÍCULO 18°: Las becas podrán ser revocadas si se acreditara que la persona becaria obtuvo el beneficio suministrando información o documentación falsa u omisión voluntaria de datos.

ARTÍCULO 19°: La Secretaría correspondiente a través de sus dependencias administrativas podrá suspender el beneficio de una beca si la persona estudiante perdiera su condición de regular, abandonara sus estudios o mediare sanción o se adopte medida preventiva de tipo

suspensiva ordenadas en el marco de los procedimientos disciplinarios vigentes en esta Casa de Altos Estudios.

TÍTULO V.

ARTÍCULO 20º: Cualquier cuestión no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **150/24**